



Notaria Décima Primera



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

CODIMAPRE S.A.

0000001

QUE OTORGAN:

CESAR ALFONSO ROMÁN CAMPAÑA, ILIA DAYUMA
ROMÁN JAUCH, RAMIRO AUGUSTO GUERRERO ROJAS Y
FRANCISCO GERMÁN JÁCOME ECHEVERRIA

CUANTIA: USA. \$. 800,00

Dí: 3 copias

(C.M.B.H)

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS DOS (1202)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día once de mayo del año dos mil doce, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del Cantón Quito (E), mediante acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición de treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores Cesar Alfonso Román Campaña de estado civil casado; el señor Marcelo Augusto Román Campaña, de estado civil divorciado, quien comparece por sus propios derechos y por los que representa en calidad de de Apoderado Especial de la Señorita Ilia Dayuma Román Jauch de estado civil

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

soltera tal como consta en la copia del Poder Especial que adjunto como documento habilitante; el señor ⁽⁴⁾ Ramiro Augusto Guerrero Rojas, de estado civil soltero; y, el señor ⁽⁵⁾ Francisco Germán Jácome Echeverría de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

“SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores ⁽¹⁾ Cesar Alfonso Román Campaña de estado civil casado; el señor ⁽²⁾ Marcelo Augusto Román Campaña, de estado civil divorciado, quien comparece por sus propios derechos y por los que ⁽³⁾ representa en calidad de de Apoderado Especial de la Señorita Ilia Dayuma Román Jauch de estado civil soltera tal como consta en la copia del Poder Especial que adjunto como documento habilitante; el señor ⁽⁴⁾ Ramiro Augusto Guerrero Rojas, de estado civil soltero; y, el señor ⁽⁵⁾ Francisco Germán Jácome Echeverría de estado civil casado.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **CODIMAPRE S.A.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**



Notaria Décima Primera



CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La denominación de la compañía es 0000002
CODIMAPRE S.A., en consecuencia todas sus operaciones las
realizara bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las
normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el
presente estatuto; en el que se le llamara simplemente "la compañía".-

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de
la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito,
provincia de Pichincha, Republica del Ecuador. Sin embargo, por
resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer
sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en
cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la
ley.-

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía
tiene como objeto social el siguiente: A) La construcción de obras
civiles en general; esto es el estudio, diseño planificación y
construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias,
obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua
potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, hospitales,
centros de salud etc. B) La exploración, explotación y
comercialización minera, de cualquiera naturaleza. C) La fabricación,
compraventa, importación, distribución y comercialización de
materiales de construcción, en general. D) Asistencia técnica en
reparaciones de oficinas, industrias, hoteles, fabricas y viviendas. E)
La asistencia técnica y asesoría en todos los campos y actividades
comprendidas dentro del objeto social de la compañía. Para cumplir
sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de
otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar

comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social de la compañía.- **ARTICULO CUATRO.**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.**

ARTICULO QUINTO.

CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.**

El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se



Notaria Décima Primera



limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto no tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.- **ARTÍCULO OCHO.** -

LIBRO DE ACCIONES. - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones,

000003

la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. - **CAPITULO**

TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO

NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.-

ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidadas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver

M. Cecilia Butrón Hermosa
Notaria

la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. - **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. - **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía y/o el Gerente General, mediante una convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos treinta y seis de la Ley de Compañías. Igualmente el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas



Notaria Décima Primera



generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de más de la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta.- **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros

0000004

M. Cecilia Bastrón Hermosa
Notaria

órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio: Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de con la ley; Interpretar obligatoriamente estos estatutos: Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.- **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos tres ocho de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y todos los asistentes deberán suscribir el acta de esta clase de juntas, y bajo sanción de nulidad deben aceptar



Notaria Décima Primera



por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁵
legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCIÓN DOS:
DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL
DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado por el presidente de
la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. -
ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los
vocales del directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser
reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente
reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad
de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL
DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente
de la compañía y actuará como secretario el gerente general. A falta
del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los
vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este
caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente
general, se nombrará un secretario ad-hoc.-**ARTICULO
VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de
directorio, la hará el presidente de la compañía mediante
comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se
establece con dos miembros.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son
atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar
ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere
convocado; Someter a consideración de la Junta general de
accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada
año: Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así
como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro
gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles

Ab. Cecilia Butrón Hermosa
Notaria

de la compañía; Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma: Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos: Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente general; Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva: Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía: Dictar los reglamentos de la compañía: Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta general de accionistas.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión.- **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-**ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**



Notaria Décima Primera



PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo; Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este hasta que se lo reemplace legalmente. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.- **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y

000006

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta general de accionistas; Conferir poderes especiales y generales previa autorización de la Junta General y de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas; Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de la Junta general de accionistas; Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA-DEL COMISARIO.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. - **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y**



Notaria Décima Primera



LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; o en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁷ tomada por la junta general de socios; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento, de conformidad con la ley. El pago en mención se ha realizado mediante aportes en numérico efectuados por todos los socios de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y en el certificado bancario del Banco de Loja, que contiene la apertura de la cuenta de integración de capital, documento este que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía es el siguiente:

M. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

Accionistas	CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			ACCIONES
	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	
Cesar Alfonso Román Campaña	\$ 160.00	\$ 80.00	\$ 80.00	160
Marcelo Augusto Román Campaña	\$ 160.00	\$ 80.00	\$ 80.00	160
Ramiro Augusto Guerrero Rojas	\$ 160.00	\$ 80.00	\$ 80.00	160
Francisco Germán Jácome Echeverría	\$ 160.00	\$ 80.00	\$ 80.00	160
Ilia Dayuma Román Jauch	\$ 160.00	\$ 80.00	\$ 80.00	160

El capital insoluto, esto es, el capital suscrito que no ha sido pagado al momento de la constitución de la compañía, será cancelado por los accionistas de la compañía, de conformidad con la ley dentro del plazo máximo de doce meses desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El pago será realizado por los socios también mediante aportes en numerario.- QUINTA.- Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía al señor Ramiro Eduardo Guerrero Córdova para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente.- SEXTA.- Los comparecientes autorizan expresamente a la Doctora Ximena del Pilar Garcés Ramírez profesional en Derecho, para que realice todos los tramites y gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la constitución de la compañía, para lo cual este instrumento les sirve de suficiente documento. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumentos. Firmada) Doctora Ximena Garcés Ramírez, abogada con matrícula tres cuatro cero cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su



Notaria Decima Primera



otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0000008

CESAR ALFONSO ROMÁN CAMPAÑA
C.C. 050051867-5

MARCELO AUGUSTO ROMÁN CAMPAÑA
C.C. 1704076064

RAMIRO AUGUSTO GUERRERO ROJAS,
C.C. 1717348235

FRANCISCO GERMÁN JÁCOME ECHEVERRÍA
C.C. 170972312-6



Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050051867-5

ROMAN CAMPAÑA CESAR ALFONSO

COTOPAXI / LATAJUNGA / LA MATRIZ

18 MAYO 1950

FECHA DE NACIMIENTO 001-0172 00513 M SEXO

COTOPAXI / LATAJUNGA

LA MATRIZ 1950

Alfonso Roman
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1343V1222

NACIONALIDAD CASADO MARTINA NICOLE HETZEL

ESTADO CIVIL SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION AUGUSTO ROMAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MERCEDES JUDITH CAMPAÑA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

18/05/2009

18/05/2009

FORMA REN 1295954

Alfonso Roman



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y GONSULTA POPULAR 07/05/2011

119-0167 NÚMERO 0500518675 CÉDULA

ROMAN CAMPAÑA CESAR ALFONSO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

COTOCOLLAO COTOCOLLAO

PARROQUIA ZONA

EDUARDO POJAS
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ROMAN CAMPAÑA CESAR ALFONSO

De acuerdo a la Ley Electoral y del Proceso

de Participación Ciudadana que ampara el uso del voto

electoral en las elecciones que se celebran el día

07 de mayo de 2011.

Alfonso Roman



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

1704076064

APELLIDOS Y NOMBRES
**ROMAN CAMPANA
MARCELO AUGUSTO**

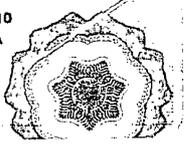
LUGAR DE NACIMIENTO
**COTACACHI
LA CUNGA
LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1954-11-10**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Divorciado**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

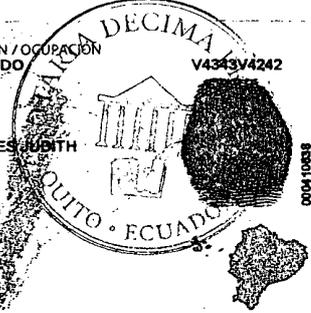
V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMAN AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMPANA ESCOBAR MERCEDES RUBITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-09-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-21



R. Campaña
DIRECTOR GENERAL

Roman Campaña
FIRMA DEL CEDULADO



0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

327-0078
NÚMERO

1704076064
CÉDULA

**ROMAN CAMPANA MARCELO
AUGUSTO**

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

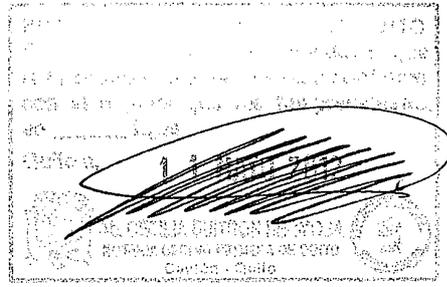
CANTÓN

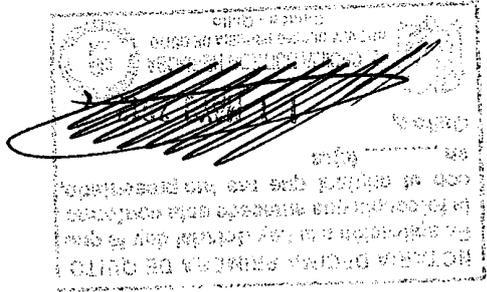
BENALCAZAR

ZONA

PARROQUIA

R. Campaña
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Resolución y Compendio (17-AUG-2011)
1977-1988 1991-2008
JACOME ECHEVERRIA FRANCISCO GERMAN
ORELLANA POBRE ORELLANA
PTO. POC DE ORELLANA PTO. POC DE ORELLANA
MUNICIPIO POC DE ORELLANA & MUNICIPIO POC DE ORELLANA
DELEGACION PROVINCIAL DE ELECTORAL - ORELLANA
25358880 2010/02/11 14:44:10

ECUATORIANA***** V233312222
CASADO FLORENCIA JACQUELINE ISCH G
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
GALO JACOME
ROSA ECHEVERRIA
FCD. DE ORELLANA 18/11/2008
18/11/2020



REN 0401677

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170772312-6
JACOME ECHEVERRIA FRANCISCO GERMAN
COTOPAXI/LATAQUUNGA/LA MATRIZ
20 NOVIEMBRE 1963
REG. CIVIL 004-1 0053 01896 M
COTOPAXI / LATAQUUNGA LA MATRIZ 1963





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
(IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN)



CECULA DE CIUDADANIA No 171754223-5

GUERRERO ROJAS RAMIRO AUGUSTO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

05 ABRIL 1990

FECHA DE NACIMIENTO 0113 01249 M

REG CIVIL 003- MAG. C. ACT. SEXO

LOJA/ LOJA 1990

EL SAGRARIO

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCCION

GUERRERO C RAMIRO EDUARDO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROJAS ALBA ENITH

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LOJA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

31/12/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

REN 2053510



E333312222

IMPRESO

ESTUDIANTE

QUITO

ECUADOR

PRIMERA

OTARIA

OTARIA

OTARIA

OTARIA

OTARIA

OTARIA

OTARIA

OTARIA

OTARIA



PULGAR DERECHO

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

028-0087

NÚMERO

1717542235

CÉDULA

GUERRERO ROJAS RAMIRO AUGUSTO

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTON

EL SAGRARIO

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DECLARACION DE VOTACION
Yo, el/la ciudadano/a abajo firmante, declaro que he votado en el referendun y consulta popular del 07/05/2011, en el canton de QUITO, provincia de CHAUPICRUZ, parroquia EL SAGRARIO, y que los datos de mi identidad son los que aparecen en el presente certificado de votacion.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN TURIN

Libro de Escrituras Públicas
PRIMERA COPIA

TOMO NUMERO : 01
PODER ESPECIAL: 11/2012

En la ciudad de Turin - Italia, a los diez días del mes de Febrero de 2012, ante mí Prof. Ing. Cesare Boffa, Cónsul General ad Honorem del Ecuador en Turin, compareció la señora ROMAN JAUCH ILIA DAYUMA, de nacionalidad ecuatoriana, nacida en Esmeraldas (Esmeraldas - Ecuador) en fecha 05/06/1982, mayor de edad, de estado civil soltera, arquitecta, titular de cédula de ciudadanía ecuatoriana n. 171447781-5, titular de pasaporte ecuatoriano n. 1714477815, domiciliada en Alessandria - Via Veneri n. 45, legalmente capaz, quien, libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos manifestó su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere al tenor de la siguiente minuta.- " SEÑOR NOTARIO Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el presente poder especial contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA-COMPARECIENTE.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, la señorita Iliá Dayuma Román Jauch, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cuatro cuatro siete siete ocho uno cinco(171447781-5), mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Alessandria en Via Veneri numero 45 (15121) Italia, legalmente capaz, por sus propios derechos, a quien se denominará La Mandante. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** La compareciente manifiesta: confiero poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de mi padre, el señor Marcelo Augusto Román Campaña, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero cuatro cero siete seis cero seis cuatro, para que realice los siguientes actos y contratos en mi nombre y representación: a) Para constituir sociedades civiles o comerciales y suscribir y pagar las acciones o participaciones respectivas; para ceder las acciones o participaciones de compañías civiles y comerciales; anónimas y limitadas, especialmente, y vender y enajenar esas acciones y participaciones, asistir a las Juntas de Accionistas o Socios de las Compañías, suscribir actas de juntas generales, disolver, y liquidar las compañías civiles y comerciales y representarme en todas las gestiones de ese tipo que tengan nexo o sean consecuencia de estos actos, sin límite; b) Para abrir y cancelar cuentas bancarias, especialmente cuentas de integración de capital para la constitución de compañías; c) Para que pueda delegar o sustituir este mandato, en todo o en parte, según convenga a la mejor administración, debiendo revocar la delegación cuando lo estime conveniente; d) Para que pueda otorgar procuración judicial a un profesional del derecho en caso de ser necesario;



Prof. Ing. Cesare Boffa
Consul General ad Honorem
del Ecuador en Turin



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN TURIN



e) Para realizar gestiones en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el Servicio de Rentas Internas, en la Superintendencia de Compañías; y en cuanta institución pública o privada sea necesario; así como para obtener información que se relacione con mi persona en el Registro Civil; y en otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos queda autorizado el mandatario para la actuación en mi nombre en todos los actos relativos a lo expuesto anteriormente por tal motivo acudir a los servicios legales ineludibles para cumplir el mandato. f) Para el efecto podrá suscribir cuanto instrumento público o privado sea necesario, firmar escrituras públicas, demandas, peticiones, formularios, acudir a Audiencias, Juntas. **TERCERA.**- En tal virtud en ningún momento podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a mi nombre deba realizar mi apoderado. **CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN DEL PODER.-** Este poder terminará por las causas previstas en el Código Civil y en caso de revocatoria, se presentará ante el señor Notario escritura pública que deje sin efecto a la presente debiendo marginarse tal revocatoria.-" Hasta aquí la minuta.

Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron con todos los requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido, lo aprobó en todas las partes y firmó conmigo, al pie de la presente, en la ciudad y fechas antes indicadas, de lo cual doy fe.

Prof. Ing. Cesare Boffa
Consul General ad Honorem
del Ecuador en Turin

Prof. Ing. Cesare Boffa,
Cónsul General ad Honorem

Roman Jauch
ROMAN JAUCH ILIA DAYUMA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL AD HONOREM DEL ECUADOR EN TURIN - Dado y sellado el día de hoy, diez del mes de febrero de dos mil doce.

Prof. Ing. Cesare Boffa
Consul General ad Honorem
del Ecuador en Turin

Prof. Ing. Cesare Boffa,
Cónsul General ad Honorem



Arancel: II-6.2
U.S. \$ 80 (€ 56)

REPUBLICA DEL ECUADOR
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) CESARE BOFFA
EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR
EN TURIN ESTÁ AUTORIZADO
PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

a2195290

Vicente Rojas
VICENTE ROJAS
TÉCNICO 2

7 SEP 2012





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



ING. GUILLERMO NAVARRETE

JEFE DE AGENCIA

0000012

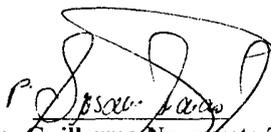
CERTIFICA

Que la compañía "CODIMAPRE S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 13 de Abril del 2012, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
CESAR ALFONSO ROMAN CAMPAÑA	\$ 80,00 ✓
MARCELO AUGUSTO ROMAN CAMPAÑA	\$ 80,00 ✓
RAMIRO AUGUSTO GUERRERO ROJAS	\$ 80,00 ✓
FRANCISCO GERMAN JACOME ECHEVERRIA	\$ 80,00 ✓
ILIA DAYUMA ROMAN JAUCH	\$ 80,00 ✓
	\$ 400 ✓

Quito, 13 de Abril de 2012

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Ing. Guillermo Navarrete Z.
JEFE DE AGENCIA

Elaborado por: María Fernanda Leoro

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Cásilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

012882



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



0000013

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429366
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILA PAEZ MARIA VANESSA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2012 14:26:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CODIMAPRE S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CODIMAPRE S.A. otorgada por CESAR ALFONSO ROMAN CAMPAÑA Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a once de mayo del año dos mil doce.



[Handwritten signature]
Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





Notaria Decima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía “CODIMAPRE S.A.”, celebrada ante mí, el 11 de Mayo del 2012.- 0000014

TOMO NOTA: De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.005135, de 02 de octubre del 2012, la cual aprueba la Constitución de la compañía antes mencionada. Quito, a cinco de octubre del dos mil doce.-



[Handwritten signature]
Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.005135**



Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

0000015

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Primero** del Distrito Metropolitano de Quito el **11/mayo/2012**, que contienen la constitución de la compañía **CODIMAPRE S.A.**.

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.4038 de 27/septiembre/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CODIMAPRE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: Del Artículo Veintitrés del Estatuto Social eliminase la siguiente frase: Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los Administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de octubre de 2012.

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

0000016

Exp. Reserva 7436269
Nro. Trámite 1.2012.1806
SNT/

TRÁMITE NÚMERO: 5738

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

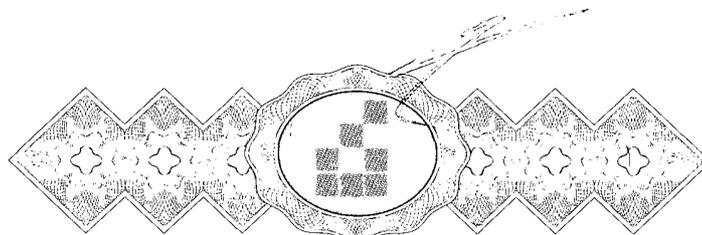
NÚMERO DE REPERTORIO:	9479
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	927
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714477815	ROMAN JAUCH ILIA DAYUMA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0500518675	ROMAN CAMPAÑA CESAR ALFONSO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704076064	ROMAN CAMPAÑA MARCELO AUGUSTO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1717542235	GUERRERO ROJAS RAMIRO AUGUSTO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1707723126	JACOME ECHEVERRIA FRANCISCO GERMAN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	11/05/2011
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.12.005135
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ROMAN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CODIMAPRE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

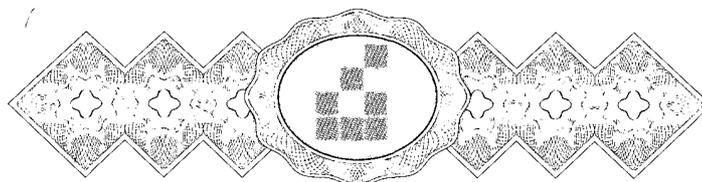
ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

10685

Quito, - 8 ABR 2013

0000021

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CODIMAPRE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO